



PROCESO	IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD
DEMANDANTE	ALVARO BANDERA PESTAÑA
DEMANDADO	FABIOLA CRISTINA PINEDA AMARIS Y EDGAR JOSE MATEUS VASQUEZ
RADICADO	08758 31 84 001 2022 00448 00

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso donde se reciben contestaciones de los demandados. Sírvase proveer.

Soledad, mayo 15 de 2023

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y estudiado el expediente contentivo de la demandante se tiene que dentro de él no reposa constancia de notificación alguna hecha a los demandados FABIOLA CRISTINA PINEDA AMARIS y EDGAR JOSE MATEUS VASQUEZ. Por su parte, se tiene que los demandados comparecieron ante la ventanilla virtual de este despacho a través de apoderado judicial realizando las contestaciones respectivas a los hechos y pretensiones de la demanda; configurándose así la notificación por conducta concluyente contemplada en el inciso Segundo del artículo 301 del C.G.P. el cual establece que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Así la cosas, se tendrán por notificados por conducta concluyente a ambos demandados.

En consonancia con el artículo 7º de la ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1º de la ley 721 de 2001 el Juzgado señalará fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE



PRIMERO: Tener notificados a los demandados FABIOLA CRISTINA PINEDO AMARIS y EDGAR JOSÉ MATEUS VASQUEZ, en atención a los motivos consignados.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, por lo que señalará el día catorce (14) de junio de 2023, a las 10:30a.m., para la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, sede Barranquilla entre los señores ALVARO BANDERA PESTAÑA, FABILA CRISTINA PINDEDA AMARIS y EDGAR JOSE MATEUS VASQUEZ con la menor M.E.M.P. para determinar la verdadera filiación de la menor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 16 de MAYO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 076 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ